

Secretaria. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas y de la objeción al juramento estimatorio, guardando silencio y el apoderado judicial de la parte actora presento escrito de sustitución de poder mediante escrito enviado vía correo electrónico el 10 de mayo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 233
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020200014400

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho

RESUELVE:

RECONÓCESE personería suficiente para actuar a la abogada DANIELA ESTEFANIA MONTOYA ROSERO, con T.P. No. 309.019 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día 29 de junio de 2021 a las 9 a.m.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia

J.V.

se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR al curador ad litem (cuando se hubieren designado), deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes:

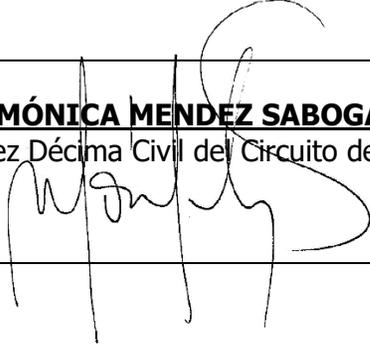
MIGUEL FERNANDO CIFUENTES HERNÁNDEZ

miguel.cifuentes2014@hotmail.com

Apoderada judicial demandantes: DANIELA ESTEFANIA MONTOYA ROSERO rodriguezvarboleda@yahoo.com
Demandados: CESAR ANDRES GARCIA VARONA y VANESSA GARCIA VARONA cesar_garcia1292@gmail.com ; vanessa.garcia.varona@gmail.com HDI SEGUROS S.A presidencia@hdi.com.co
Apoderados judiciales demandados: NAYIBI RICAURTE PINZON Apda. de CESAR ANDRES GARCIA VARONA y VANESSA GARCIA VARONA ricaurteabogados@gmail.com e Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA Apdo. de HDI SEGUROS S.A. notificaciones@gha.com.co

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---